

2021-443
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy once de enero de dos mil veintidós, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor LUIS EDUARDO MURILLO DUARTE identificado con CC. 91.270.342 instauró demanda ordinaria Laboral de única instancia contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y NUEVA EPS S.A., estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Se debe suprimir los cuadros explicativos y ser más concretos con la relación de los hechos.
- En el HECHO PRIMERO se debe indicare si la incapacidad a la que se hace referencia obedece a una enfermedad de origen común o laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- Se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar intereses moratorios e indexación, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes. Asimismo debe tasar la pretensión que elija entre estas dos hasta la fecha de presentación de la demanda.

2021-443
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, **deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2021-443
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 12 DE ENERO DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 001 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 13 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria